

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****RESOLUCIÓN NÚMERO****DE 2021****( )**

Por la cual se modifica el artículo 26 de la Resolución 3100 de 2019 modificada por la Resolución 2215 de 2020

**EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

En ejercicio de sus atribuciones, especialmente las conferidas en los artículos 173, numeral 3, de la Ley 100 de 1993, 56 de la Ley 715 de 2001 y numeral 13 del artículo 2 del Decreto – Ley 4107 de 2011, y en desarrollo de los capítulos 1, 2, 3 y 7 del Título I de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, y

**CONSIDERANDO**

Que la Resolución 2215 de 2020 modificó el artículo 26 de la Resolución 3100 de 2019 y en el 26.1. determina que el Ministerio de Salud y Protección Social pondrá a disposición el REPS actualizado el 1 de marzo de 2021, momento a partir del cual los prestadores de servicios de salud, que se encuentren inscritos en el REPS con servicios habilitados, contaran con seis (6) meses para actualizar por única vez el portafolio de servicios y realizar la autoevaluación de las condiciones de habilitación definidas en la presente resolución.

Que de acuerdo con el documento de fecha 28 de junio de 2021 “Análisis de Sedes de Prestadores de Servicios de Salud que han Actualizado el Portafolio de Servicios y la Declaración de Autoevaluación de Servicios de Salud, en Cumplimiento de la Resolución 3100 de 2019 y 2215 de 2020”, al corte (2021-06-25) se encuentra pendiente un total de 43.372 sedes de prestadores de servicios de salud por realizar la actualización del portafolio de servicios, así como la autoevaluación de las condiciones de habilitación, lo que equivale al 76.60 %.

Que desde el 1 marzo de 2021, que se dio inicio a la actualización por una única vez del portafolio de servicios y autoevaluación de las condiciones de habilitación de los prestadores de servicios de salud, en cuatro (4) meses el proceso lo han realizado 13.248 sedes de prestadores, equivalente al 23,40%, de tal manera que en los dos (2) meses que nos quedan para realizar este proceso se evidencia que el 76.60% que falta no alcan a llevar a cabo estas actividades en el REPS, lo máximo esperado es de un aproximado total del 40% de ejecución, quedando por fuera el 60% de las sedes de los prestadores de servicios de salud, lo que afectaría considerablemente la prestación de servicios de salud en el país.

Que analizadas las posibles causas de la no actualización del portafolio de servicios y la no realización de la autoevaluación de las condiciones de habilitación por parte de los prestadores de servicios de salud, se pudo determinar que una de ellas se presentó por afectaciones en la funcionalidad del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS del 6 al 10 de junio de 2021, generada por

*Continuación de la resolución “Por la cual se modifica el artículo 26 de la Resolución 3100 de 2019 modificada por la Resolución 2215 de 2020”*

intermitencias en la web de Minsalud debido al fortalecimiento de los niveles de seguridad de la información de la entidad con fines preventivos, de acuerdo a lo informado por el Secretario General del Ministerio de Salud y Protección Social en publicación en la página web del 15 de junio de 2021.

Que otra de las posibles causas, es la intermitencia que ha afectado el registro por parte de las sedes de prestadores de servicios de salud ante el proceso de actualización y sincronización que se realiza en el REPS para permitir la activación de novedades, bajo la norma saliente y entrante, lo cual continuará hasta cuando los prestadores realicen su proceso de actualización de portafolio y declaración de autoevaluación de servicios de salud.

Que adicionalmente el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio, por lo que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 este Ministerio declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, la cual fue prorrogada a su vez por las Resoluciones 844,1462 y 2330 de 2020 y 222 de 2021, y mediante Resolución 738 de 2021 se prorrogó hasta el 31 de agosto de 2021.

Que por medio de los Decretos 457 del 22 de marzo, 531 del 8 de abril, 593 del 24 de abril, 636 del 6 de mayo y 689 del 22 de mayo, todos de 2020, el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria causada por el Covid-19.

Que ante la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, las instituciones prestadoras de servicios de salud presentaron dificultades para realizar las actividades propias de su función administrativa, lo que pudo también afectar el trámite de actualización del portafolio de servicios y realizar la autoevaluación de las condiciones de habilitación en cumplimiento de la Resolución 3100 de 2019 modificada por la Resolución 2215 de 2020.

Que la transitoriedad de un (1) año definida en el numeral 26,6 del artículo 26 de la Resolución 3100 de 2019, para que los servicios de habilitación de fisioterapia o terapia física, fonoaudiología o terapia del lenguaje, cumplan las condiciones de habilitación definidas en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, al modificarse el plazo para que los prestadores de servicios de salud actualicen por una única vez el portafolio de servicios y realizar la autoevaluación de las condiciones de habilitación, pierde vigencia por cuanto se supera el año de plazo que determinaba dicha norma.

Que dado lo anterior y con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de salud a la población, se hace necesario modificar el numeral 26.1 del artículo 26 de la Resolución 3100 de 2019 modificado por la Resolución 2215 de 2020, para ampliar el plazo de la renovación de la habilitación, con el fin de garantizar la prestación de servicios de salud a la población y suprimir el numeral 26,6 del artículo 26 de la referida norma por no ser procedente.

En mérito de lo expuesto,

Continuación de la resolución “Por la cual se modifica el artículo 26 de la Resolución 3100 de 2019 modificada por la Resolución 2215 de 2020”

## RESUELVE

**Artículo 1.** Modificar el artículo 26 de la Resolución 3100 de 2019 modificado por la Resolución 2215 de 2020, en los siguientes términos:

**“Artículo 26. Transitoriedad.** Se establecen como reglas de transitorias las siguientes:

26.1 *El Ministerio de Salud y Protección Social pondrá a disposición el REPS actualizado el 1 de marzo de 2021, momento a partir del cual los prestadores de servicios de salud, que se encuentren inscritos en el REPS con servicios habilitados, contarán con doce (12) meses para actualizar por una única vez el portafolio de servicios y realizar la autoevaluación de las condiciones de habilitación definidas en la presente resolución.*

*La actualización del REPS estará publicada en la página web de cada secretaría de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, ingresando el prestador al enlace de novedades del prestador. Posteriormente, la secretaría de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, deberá autorizar la expedición de los nuevos distintivos.*

*Una vez realizada la autoevaluación de las condiciones de habilitación esta tendrá una vigencia de un año. La siguiente autoevaluación deberá realizarse antes del vencimiento de dicho periodo, tal y como se dispone en el numeral 5.3 del artículo 5 de la presente resolución.*

*Los prestadores de servicios de salud que estén dentro de los cuatro (4) años de inscripción inicial, deberán realizar la autoevaluación en los términos definidos en el párrafo anterior manteniendo el tiempo que falte para cumplir los cuatro (4) años.”*

26.2 *Desde la entrada en vigencia de la presente norma, hasta la actualización del REPS prevista en el numeral 26.1 del presente artículo, los prestadores de servicios de salud no requerirán realizar la autoevaluación que debían presentar por el vencimiento de su inscripción.*

26.3 *A las visitas de verificación que adelanten las secretarías de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, a los prestadores de servicios de salud inscritos con servicios habilitados, desde la entrada en vigencia de la presente norma hasta la autoevaluación de las condiciones de habilitación en los términos definidos en el numeral 26.1 del presente artículo, se les aplicará las condiciones de habilitación contempladas en la resolución 2003 de 2014, o las previstas en la presente resolución, siempre y cuando el prestador lo manifieste al momento de la apertura de la visita, de lo cual se deberá dejar constancia en el acta de apertura de la visita.*

26.4 *Una vez realizada la autoevaluación de servicios definida en el numeral 26.1 del presente artículo toda visita de verificación a los prestadores de servicios de salud inscritos con servicios habilitados deberá realizarse aplicando las condiciones de habilitación contempladas en la presente resolución.*

26.5 *Las instituciones prestadoras de servicios de salud que, al momento de entrar en vigencia el presente acto administrativo, hayan solicitado la evaluación del cumplimiento de los estándares para la acreditación ante el ente acreditador*

*Continuación de la resolución “Por la cual se modifica el artículo 26 de la Resolución 3100 de 2019 modificada por la Resolución 2215 de 2020”*

---

*o las que lo hagan durante los dos años siguientes, podrán presentar como soporte de visita de verificación ante dicho organismo, la última certificación que le haya expedido la secretaría de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias. Vencido dicho término, deberán presentar la certificación de verificación expedida por la secretaría de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, correspondiente a la vigencia que determine el organismo acreditador.”*

**Artículo 2. Vigencia y Derogatorias.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo 26 de la Resolución 3100 de 2019 modificada por la Resolución 2215 de 2020.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

2021